



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Y

NVM CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PERSONAS LTDA.

En la ciudad de Santiago, a 15 de junio del 2020, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad y RUT N° ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, **NVM CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PERSONAS LTDA.** RUT N° 76.445.277-1 representada por doña Birgit Nevermann Grahl cédula nacional de identidad y RUT ambas domiciliadas en Avda. Apoquindo 6410 oficina 212, Las Condes, Región Metropolitana, en adelante el consultor, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Consultoría:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, la FUNDACIÓN Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda al Consultor la siguiente prestación: Asesoría en Perfiles de cargo, Definición de Competencias transversales, Diseño de Evaluación de Desempeño y preparación a jefaturas, Levantamiento Plan de capacitación y perfeccionamiento, Gestión de políticas de área de personas, Diccionario de competencias, Código de ética, Manual y flujo de control de procesos internos de área de personas, Organigrama institucional y Mecanismos de beneficios.

SEGUNDO: PLAZO

El presente contrato tendrá una vigencia de 6 meses contados desde el 15 de junio del año 2020 hasta el 15 de diciembre del 2020. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la FUNDACIÓN y el CONSULTOR acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
18	58408 58409	Alejandra Kantor	19/06/2020	19/06/2020	Página 1 de 7

Y



TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El consultor se obliga a prestar los servicios individualizados en cláusula primera en la forma y lugar que libremente determine.

CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio de consultoría se realizará quedando registro en anexo que establezca las tareas propias del servicio contratado.

QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

El precio por la totalidad del servicio de consultoría asciende a la suma de \$10.000.000. (Diez millones de pesos) más impuestos que quedará reflejado en la orden de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento.

El pago del precio se realizará de la siguiente manera: a) Con la suma de \$5.000.000 ascendente al 50% del valor que se pagará con esta misma fecha mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta corriente del Consultor de Banco

Para proceder con el pago, el CONSULTOR deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa "Financiado SUBCA Res.012 de 11.03.2020", y b) El saldo, Con la suma de \$5.000.000 ascendente al 50% del valor que se pagará con fecha 15 de diciembre de 2020 mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta corriente del Consultor de Banco bajo las condiciones copulativas consistentes en que la factura sea emitida y que la prestación del servicio se efectúe a entera conformidad de la FUNDACIÓN.

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Consultor.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
18	58408 58409	Alejandra Kantor	19/06/2020	19/06/2020	Página 2 de 7

J



días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del CONSULTOR de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

SEXTO: CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El CONSULTOR se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En su calidad de único empleador del personal dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del CONSULTOR de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del CONSULTOR cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al CONSULTOR, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al CONSULTOR.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio CONSULTOR o del personal, dependiente o no, de éste.

El CONSULTOR será responsable de todo conflicto laboral que se produzca entre él y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
18	58408 58409	Alejandra Kantor	19/06/2020	19/06/2020	Página 3 de 7

f



FOJI
 FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
 JUVENILES E INFANTILES

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del CONSULTOR, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El CONSULTOR estará obligado a reembolsarle todos los gastos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al CONSULTOR, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al CONSULTOR, aunque provenga de otro contrato del mismo CONSULTOR con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del CONSULTOR de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

OCTAVO: PROPIEDAD DEL ESTUDIO O CONSULTORIA

Todos los estudios, informes, gráficos, programas, u otros documentos preparados por el Consultor para la FUNDACION en virtud de este Contrato serán de propiedad de la FUNDACIÓN.

NOVENO: El CONSULTOR no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
18	58408 58409	Alejandra Kantor	19/06/2020	19/06/2020	Página 4 de 7

8



derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al CONSULTOR, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

DECIMO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos o beneficios económicos con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

UNDECIMO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

DECIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO TERCERO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
18	58408 58409	Alejandra Kantor	19/06/2020	19/06/2020	Página 5 de 7

8



publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Consultor declara conocer y aceptar.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO QUINTO: PERSONERÍA

La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER** para representar a la FUNDACIÓN Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

La personería de doña **BIRGIT NEVERMANN GRAHL**, para representar a NVM Consultoría en Gestión de Personas Ltda., consta en la escritura pública de fecha 25 de julio de 2016, extendida ante Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello, inscrita con el N° 29279 a fojas 53926 del Registro de Comercio del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de 25 de julio de 2016.



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 77.901.930-0

María Alejandra Milada Kantor Brucher



NVM CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PERSONAS LTDA.
RUT N° 76.445.277-1
Birgit Nevermann Grahl

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
18	58408 58409	Alejandra Kantor	19/06/2020	19/06/2020	Página 6 de 7

8

